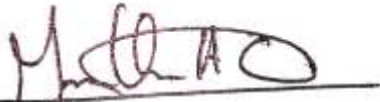


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día de hoy, 16 de abril de 2021, la apoderada de la parte actora, allegó solicitud de embargo y secuestro de los remanentes en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, así mismo que se oficie a dicho Despacho Judicial con el fin de tener en cuenta los gastos relacionados en el presente proceso.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021



MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0283
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2019-00190-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y como quiera que es procedente decretar la medida solicitada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; se accederá a la misma.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, no se accede a la misma, como quiera que el artículo 465, inciso segundo, preceptúa:

“...El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al Juez Laboral, de familia o Fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas...”

En virtud de lo anterior en el presente caso el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-15804, fue desplazado por prelación de créditos, al iniciarse un proceso ejecutivo para la garantía real sobre el mismo, motivo por el cual, en este estadio procesal, este último es quien continuara con las siguientes etapas procesales y deberá antes del remate del bien como lo estipula la norma, solicitar a los demás Jueces de igual especialidad o diferente el valor de la liquidación de crédito y costas para realizar la distribución de los dineros; ello teniendo en cuenta la prelación del crédito referida.

Por otro lado, y en virtud a lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021 por este Juzgado, de acuerdo a lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con respecto a la concurrencia de embargos comunicada a través del oficio 155 del 16 de marzo de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por JUAN JOSE GOMEZ en contra de la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, adjuntándose copia de ese auto y del auto del 5 de abril de 2021, proferido por esta célula judicial, para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real que adelanta BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO, ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado antes indicado, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del proceso).

SEGUNDO: No se accede a oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para que tenga en cuenta los valores de la liquidación de crédito y costas, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: En virtud a lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021 por este Juzgado, de acuerdo a lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con respecto a la concurrencia de embargos comunicada a través del oficio 155 del 16 de marzo de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por

JUAN JOSE GOMEZ en contra de la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, adjuntándose copia de ese auto y del auto del 5 de abril de 2021, proferido por esta célula judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>061</u> del 19 de abril de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de abril de 2021 a las 6p.m.
--	---